

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS-
DEMANDANTE	A.L. ARBELAE Y CIA S.C.A. –EN LIQUIDACIÓN-
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 23 33 020 2013 00328 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	Ordena devolver al Juzgado 20 Administrativo Oral de Medellín.

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces, recurso que se concederá en el efecto suspensivo.

El artículo 247 del CPACA, sobre el término para presentar el recurso de apelación contra sentencias indica que será dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Por su parte, el inciso 4º del artículo 192 del CPACA señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias en los siguientes términos:

*“Cuando **el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio** y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, **que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso**. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”* (Negrillas y subrayas por fuera del texto original).

En el caso *sub iudice*, se profirió sentencia de primera instancia, por el Juzgado Veinte (20) Administrativo oral de Medellín, el ocho (8) de julio de 2013 (folio 200 a 210) accediendo a las pretensiones de la demanda (**condenatorio**) y notificado mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones (folio 211 y 213).

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el recurso de apelación fue interpuesto dentro de la oportunidad prevista para el efecto -19 de julio de 2013- (folio 213 a 223), resultaba procedente citar a audiencia de conciliación y celebrarse (con el fin que las partes propongan fórmulas de arreglo con miras a llegar a un acuerdo respecto de los efectos económicos de la sentencia), **antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación.**

En razón de lo brevemente expuesto, se ordena devolver el expediente al juzgado de origen, a fin que se cumpla con la formalidad anterior, una vez efectivizada la misma, resuelva sobre la concepción del recurso.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**